



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DATM/N°03/2025**

El Alto, 17 de enero de 2025

VISTOS:

Que, la Ordenanza Municipal N° 128/2004 fija los aranceles de la Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas (P.M.P.A.E.) y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual (P.M.P.P.E.), la misma que se encuentra en plena vigencia y corresponde a la Administración Tributaria Municipal emitir el instrumento normativo que disponga el inicio del cobro de las referidas patentes municipales correspondiente a la gestión fiscal 2025.

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del órgano Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. (GESTIÓN 2024), aprobado por Decreto Edil N° 16/2024 de fecha 01 de abril de 2024, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas; tiene entre sus funciones específicas: **"Disponer Mediante Resolución Administrativa, el inicio del cobro de la Patente Municipal Permanente y Eventual de Actividades Económicas y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual; Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI); Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) inherente a la gestión fiscal que corresponda."**

CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 20 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, la **"Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."**

Que, el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional en su numeral I y IV señala lo siguiente: "... La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria y La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan..".

Que, el Artículo 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, establece que los municipios "...Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo..."

Que, el párrafo II del Artículo 105 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales entre otros, las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, dispone lo siguiente: "...La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos..."

Que, la Ley N°2434 de 21 de diciembre de 2002 en su Artículo 2 (Actualización de Obligaciones con el Estado), dispone que: **"Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizan respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV's, publicada por el Banco Central de Bolivia.II. El pago parcial o total realizado fuera de término de las obligaciones aduaneras, tributarias y patentes con el Estado, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al pago inclusiva"(Sic).**



G.A.M.E.A.
N.º 031
Municipal

G.A.M.E.A.
Jhon J.
Villalba



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, el párrafo III del Artículo 9 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, refiere: "Las patentes municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas."

Que, el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, concordante con el párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 Reglamento del Código Tributario Boliviano, disponen que: "...El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado..."

Que, el Párrafo I del Artículo. 53 Párrafo I del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, expresamente señala que en relación a las Obligaciones Tributarias "El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto".

Que, el numeral 2 del Artículo 66 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria Municipal tiene la facultad de determinar la obligación tributaria, efectivizándose ésta potestad legal en la aplicación de los tributos de dominio municipal entre las cuales se encuentran las Patentes Municipales.

Que, el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, otorga la facultad reglamentaria a las Administraciones Tributarias, en ese sentido en cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y reglamentos vigentes, la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece el pago único de las Patentes Municipales Permanentes y Eventuales, por el ejercicio de las Actividades Económicas y Publicidad y Propaganda desarrolladas en establecimientos particulares, espacios y vías públicas, según aranceles establecidos por zonas de valor diferenciados, por lo que se hace necesario emitir para el efecto el instrumento legal correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 27310 en su párrafo II del Artículo 3 establece lo siguiente: "...En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal..."

CONSIDERANDOS:

Que, el Informe DATM/UICT/AE/N°003/2025 de fecha 13 de enero de 2025 emitido por la Unidad de Ingreso y Control Tributario el cual menciona en su parte conclusiva lo siguiente: "...Considerando la nota con CITE: FACH/006/2025 presentada por la FEDERACION ANDINA DE CHOFERES Tro DE MAYO EL ALTO y la nota con CITE: FEJUVE-EL ALTO/JSQ/CE/002/2025 presentada por la FEDERACION DE JUNTAS VECINALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO "FEJUVE - EL ALTO", la Dirección de Administración Tributaria Municipal considera mantener los valores de la Tabla de Aranceles aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 128/2004, salvo mejor criterio legal. En el análisis técnico referente a la solicitud de emisión de una Resolución Administración, la cual disponga el inicio del cobro de la PATENTE MUNICIPAL PERMANENTE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - P.M.P.A.E. Y PATENTE MUNICIPAL A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PERMANENTE Y EVENTUAL P.M.P.P.P.E. para la gestión fiscal 2025.V. SUGERENCIAS. Conforme los antecedentes técnicos del presente informe, se sugiere que el presente informe sea remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, para que de acuerdo a su análisis considere la aprobación de una Resolución Administrativa que dé inicio del cobro de la PATENTE MUNICIPAL PERMANENTE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - P.M.P.A.E. Y PATENTE MUNICIPAL A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PERMANENTE Y EVENTUAL - P.M.P.P.P.E. para la gestión fiscal 2025..."

Que, el Informe Técnico Legal DATM/UAJCC/N°027/2025 de fecha 17 de enero 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva el cual en su parte conclusiva señala lo siguiente: "...Por todo lo expuesto y el análisis técnico referente al el inicio de cobro de la Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual, la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva ve prudente la emisión de la Resolución Administrativa, la cual disponga, inicio de cobro de la Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas (P.M.P.A.E.) y



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual (P.M.P.P.E.) para la gestión fiscal 2025...".

POR TANTO:

El Director de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sujeción a la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos N° 154, Ley Municipal N° 003/2012, Ley Autonómica Municipal N° 012/2013 de Complementación, Modificación y Enmienda a la Ley Municipal N° 003/2012, y en virtud a las facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Decreto Supremo N° 27310 y demás normas conexas.

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO). - Disponer el inicio del cobro de la Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas (P.M.P.A.E.) y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual (P.M.P.P.E.), correspondiente a la **GESTIÓN FISCAL 2025**.

ARTICULO SEGUNDO. (VIGENCIA). - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 2492 concordante con el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031, quedando encargados de su fiel y estricto cumplimiento las Unidades dependientes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTICULO TERCERO. (INCENTIVO). - Conforme a los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal N° 128/2004, se mantiene vigente, el incentivo del descuento del diez por ciento (10%) por pronto pago.

ARTICULO CUARTO. (INCUMPLIMIENTO). - El sujeto pasivo o tercero responsable que no cumpla con el pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas conforme lo dispone el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.

ARTÍCULO QUINTO. (CUMPLIMIENTO). - Téngase presente por las dependencias y funcionarios encargados del cobro, la aplicación de la Ley N° 2434.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Adm. Edwin Carlos Callisaya Quispe
JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS
Y CONTROL TRIBUTARIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Hgo. Iván Remberto Fajardo Villa
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Zaira Villalba Gamboa
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO